

|   | PAGINA |  | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| <b>ADMINISTRACION LOCAL.</b>  |        |  |        |
| Diputación Provincial de Cádiz. Concurso para adquisición de vehículos.     | 15922  | Ayuntamiento de Bilbao. Concurso-subasta de obras.   | 15924  |
| Diputación Provincial de Cádiz. Subasta de local.                           | 15922  | Ayuntamiento de Riaza (Segovia). Concurso de obras.  | 15924  |
| Diputación Provincial de Toledo. Concurso para contratación de cartografía. | 15923  | Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Subasta de obras.  | 15925  |
| Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid). Concurso para adquirir una máquina.      | 15923  | Ayuntamiento de Valencia. Concurso para contratación, instalación y mantenimiento de un sistema informático. | 15925  |
|   |        | Ayuntamiento de Zaragoza. Subasta para el suministro de elementos de seguridad vial.                         | 15925  |

## Otros anuncios

(Páginas 15926 a 15934)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**14896** *INSTRUMENTO de Ratificación de 30 de abril de 1980, del Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y la Confederación Suiza, hecho en Madrid el 28 de junio de 1979.*

DON JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de junio de 1979, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, junto con el Plenipotenciario de la Confederación Suiza, el Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y la Confederación Suiza;

Vistos y examinados los diez artículos y sus anejos A y B que integran dicho Acuerdo;

Aprobado su texto por las Cortes Generales, y por consiguiente autorizado para su ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

**Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y la Confederación Suiza**

España y la Confederación Suiza,  
Deseando promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes;

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo entre España y los países AELE, firmado el 28 de junio de 1979 en Madrid,

Han convenido lo siguiente:

### ARTICULO 1

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los productos agrícolas originarios y procedentes de España se beneficiarán a su entrada en Suiza de los derechos aduaneros reducidos previstos en el anejo A.

### ARTICULO 2

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los productos agrícolas originarios y procedentes de Suiza se beneficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en las proporciones que figuran en el anejo B.

### ARTICULO 3

El queso Tilsit de la posición del Arancel español de Aduanas 04.04 G I b3, originario y procedente de Suiza, será admitido a su importación en España bajo las siguientes condiciones: la diferencia entre el precio de entrada general, no preferencial, y aquel aplicado por España para este tipo de queso, originario de Suiza, no será inferior al 6 por 100.

### ARTICULO 4

Suiza concederá a España un contingente anual estacional (de 1 de mayo a 25 de octubre) de 500 quintales métricos para los claveles y otras flores cortadas originarios y procedentes de España de las posiciones arancelarias 06.03.10 y 06.03.12 del Arancel de uso de las Aduanas suizas.

### ARTICULO 5

Para beneficiarse de las ventajas concedidas por el presente Acuerdo, los productos sometidos al mismo deben estar acompañados de un certificado de circulación de mercancías, EUR 1, o de un formulario EUR 2, del que se desprenda que los productos de que se trata cumplen las condiciones previstas en el anejo III del Acuerdo entre España y los países de la AELE de 26 de junio de 1979.

### ARTICULO 6

A fin de asegurar el buen funcionamiento del presente Acuerdo y de introducir elementos adicionales y eventuales modificaciones, las Partes contratantes, a petición de una de ellas, se reunirán en el plazo más breve posible para realizar consultas sobre el particular.

### ARTICULO 7

Si una de las Partes contratantes se viese obligada a limitar o a retirar concesiones otorgadas en virtud del presente Acuerdo, deberá mantener previamente consultas con la otra Parte contratante. En todos los casos, una medida de tal naturaleza no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fuese notificada a la otra Parte.

### ARTICULO 8

El presente Acuerdo tiene igualmente validez para el Principado de Liechtenstein mientras este país siga ligado a Suiza por un tratado que establece una unión aduanera.

### ARTICULO 9

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por escrito, en todo momento, por cualquiera de las Partes contratantes, comunicándose la denuncia con una antelación de un año.

### ARTICULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que los dos Gobiernos se hayan notificado que las formalidades constitucionales precisas para la conclusión y puesta en vigor de Acuerdos internacionales hayan tenido efecto, y en todo caso no antes de la entrada en vigor del Acuerdo entre España y los países de la AELE de 28 de junio de 1979.

A menos de ser denunciado con anterioridad, este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países de la AELE de 26 de junio de 1979.

Hecho en Madrid, en doble ejemplar, el 28 de junio de 1979, en español y francés, dando fe por igual cada uno de dichos textos.

Por el Gobierno de España,  
Marcelino Oreja

Ministro de Asuntos Exteriores  
Juan Antonio García Díez

Ministro de Comercio  
y Turismo

Por el Gobierno de la Confederación Suiza,

Carlo Jagmetti  
Ministro Plenipotenciario

## LISTA A (1)

| Partidas Arancel suizo de Aduanas | Descripción de la mercancía   | Derecho aplicable en francos/100 kg. bruto |
|-----------------------------------|---|--|
| 01.06                             | Otros animales vivos:   |  |
| 10                                | — artrópodos (con excepción de cangrejos), lagartos, serpientes, batracios y gusanos ... ..   | 7,00 por unidad                            |
| 60                                | — los demás ... ..  | 0,07                                       |
| 03.01                             | Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:  |  |
| Ex. 12                            | — pescados de agua dulce:   |  |
| 20                                | — los demás:  |  |
|                                   | pescados ornamentales ... ..  | 2,10                                       |
|                                   | — pescados de mar, enteros o troceados, incluidos los filetes ... ..  | libre                                      |
| 03.02                             | Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado, en recipientes de más de 3 kilogramos:  |  |
| 10                                | — pescado de mar, anguilas y salmón de 3 kilogramos o menos:  | libre                                      |
| 12                                | — salmón ... ..   | libre                                      |
| 14                                | — anguilas ... ..   | libre                                      |
| 03.03                             | Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:   |  |
| 22                                | — gambas ... ..   | libre                                      |
| 30                                | — cangrejos de agua dulce y caracoles, secos ... ..   | libre                                      |
| 40                                | — los demás (langostas, bogavantes, nécoras, etc.) ... ..   | libre                                      |
| 05.01.01                          | Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo ... ..  | libre                                      |
| 05.02                             | Cerdas de jabalí y de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos:  |  |
| 10                                | — a granel, incluso en fardos no estirados ... ..   | libre                                      |
| 20                                | — en fardos estirados ... ..  | libre                                      |
| 30                                | — en capas para el relleno o fijado sobre soportes de otras materias ... ..   | 21,00                                      |
| 05.03                             | Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él:   |  |
| 10                                | — a granel, no rizados, incluso en fardos no estirados ... ..   | libre                                      |
| 20                                | — en fardos estirados ... ..  | libre                                      |
| 30                                | — enrollados ... ..   | libre                                      |
| 32                                | — rizados, en capas para el relleno o fijado sobre soportes de otras materias ... ..  | 56,00                                      |
| 05.04                             | Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos:  |  |
| 18                                | — estómagos y tripas ... ..   | libre                                      |
| 20                                | — los demás ... ..  | libre                                      |
| 05.05 01                          | Desperdicios de pescado ... ..  | libre                                      |
| 05.07                             | Piel y otras partes de aves provistas de sus plumas o de plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:  |  |
| 10                                | — plumas y plumón, en bruto no lavados ... ..   | libre                                      |
| 16                                | — polvos y desperdicios de plumas o de partes de plumas ... ..  | libre                                      |
| 20                                | — los demás ... ..  | libre                                      |
| 05.08                             | Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados pero sin recortar en forma determinada, acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias:   |  |
| 10                                | — polvo de huesos ... ..  | libre                                      |
| 05.09                             | Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios: |  |
| 10                                | — marfil, concha de tortuga, incluidos los desperdicios y el polvo ... ..   | libre                                      |
| 20                                | — los demás ... ..  | libre                                      |
| 05.12                             | Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas:   |  |
| 10                                | — conchas trituradas, polvos y desperdicios de conchas ... ..   | libre                                      |
| 12                                | — los demás ... ..  | libre                                      |
| 05.13                             | Esponjas naturales:   |  |
| 10                                | — en bruto o preparadas ... ..  | libre                                      |
| 20                                | — desperdicios ... ..   | libre                                      |

(1) Las concesiones aduaneras otorgadas a los productos de las posiciones arancelarias enumeradas en el anexo A (lista suiza) están sometidas a las reservas indicadas en la nota general que figura al final de la lista de concesiones suizas aneja a la «Declaración relativa a la incorporación provisional de la Confederación Suiza al Acuerdo general sobre aranceles y comercio», de 22 de noviembre de 1958.

| Partidas Arancel<br>suizo de Aduanas | Descripción de la mercancía  | Derecho aplicable<br>en francos/100 kg.<br>bruto |
|--------------------------------------|--|--|
| 05.14 01                             | Ambar, gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma. | libre  |
| 05.15 01                             | Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano ...  | libre  |
| 06.01                                | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes o rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor:   |  |
| 10                                   | — con cepellón, incluso en macetas o tiestos, con exclusión de los tulipanes ...   | 14,00  |
| 20                                   | — los demás:   |  |
|                                      | — — con botones o en flor ...  | 58,00  |
| 32                                   | — — sin botones ni flores:   |  |
|                                      | — — — los demás ...  | 28,00  |
| 06.02                                | Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos:   |  |
|                                      | — las demás plantas, raíces y plantas:   |  |
|                                      | — — con raíz desnuda:  |  |
| 42                                   | — — — plantas ornamentales:  |  |
|                                      | — — — — las demás plantas ornamentales ...   | 12,60  |
| 06.03                                | Flores y capullos, cortados, para ramos o adorno frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:   |  |
|                                      | — frescos:   |  |
|                                      | — — importados del 1 de mayo al 25 de octubre:   |  |
| 10                                   | — — — claveles ...   | 17,50  |
| 11                                   | — — — rosas ...  | 8,75   |
| 07.01                                | Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas:  |  |
| 22                                   | — tomates importados de 1 de noviembre a 1 de marzo ...  | 3,50   |
| 30                                   | — cebollas comestibles, chalotes ...   | 2,90   |
| 52                                   | — pimientos importados del 1 de noviembre al 31 de marzo ...   | 7,00   |
| 54                                   | — alcachofas, berenjenas, col broculi, importados del 1 de noviembre al 31 de marzo ...  | 7,00   |
| Ex 07.03 01                          | Aceitunas negras, en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato ...   | libre  |
| 07.04                                | Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación:  |  |
|                                      | — sin mezcla, en envases de:   |  |
| Ex 10                                | — — de más de 5 kilogramos:  |  |
|                                      | — — — champiñones, ajos, tomates, cebollas ...   | libre  |
| Ex 12                                | — — 5 kilogramos o menos:  |  |
|                                      | — — — champiñones, ajos, tomates, cebollas ...   | libre  |
| 07.05                                | Legumbres y vaina, secas, desvainadas, incluso peladas o cortadas:   |  |
|                                      | — con granos enteros, sin elaborar:  |  |
| Ex 14                                | — — las demás:   |  |
|                                      | — — — garbanzos ...  | 0,60   |
| 08.01                                | Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella:   |  |
| 20                                   | — plátanos (hasta 31 de diciembre de 1979) ...   | 15,00  |
| 28                                   | — piñas ...  | 11,00  |
| 08.02 20                             | Limonos ...  | libre  |
| 08.04                                | Uvas y pasas:  |  |
| 20                                   | — pasas de Málaga; pasas de Denia con su racimo ...  | 7,00   |
| 22                                   | — las demás pasas ...  | 3,50   |
| 08.05                                | Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados:   |  |
|                                      | — almendras ...  | libre  |
| Ex 40                                | — los demás pistachos ...  | 9,80   |
| 08.08 10                             | Bayas frescas:   |  |
|                                      | — fresas, importadas del 1 de noviembre al 1 de marzo ...  | 2,10   |
| 08.09                                | Los demás frutos secos:  |  |
|                                      | — melones ...  | 7,50   |
| Ex 20                                | — los demás:   |  |
|                                      | — — frutas de pasión, litchis y jackfruits ...   | 3,50   |
| 08.11                                | Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación) pero impropias para el consumo tal como se presentan:   |  |
| Ex 20                                | — los demás frutos tropicales ...  | 7,00   |

| Partidas Arancel<br>suizo de Aduanas | Descripción de la mercancía   | Derecho aplicable<br>en francos/100 kg.<br>bruto |
|--------------------------------------|---|--|
| 09.01                                | Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla:   |  |
| 12                                   | — café descafeinado no tostado ... ..   | 63,00  |
| 14                                   | — los demás cafés ... ..  | 63,00  |
| 09.04                                | Pimienta (del género «Piper»), pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimenta»):   |  |
| 10                                   | — no trabajada ... ..   | libre  |
| 12                                   | — trabajada ... ..  | libre  |
| 09.05 01                             | Vainilla ... ..   | libre  |
| 09.06                                | Canela y flores del canelero:)  |  |
| 10                                   | — no trabajados ... ..  | libre  |
| 12                                   | — trabajados ... ..   | libre  |
| 09.07                                | Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos:)  |  |
| 10                                   | — no trabajados ... ..  | libre  |
| 12                                   | — trabajados ... ..   | libre  |
| 09.08                                | Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:)  |  |
| 10                                   | — no trabajados ... ..  | libre  |
| 12                                   | — trabajados ... ..   | libre  |
| 09.09                                | Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:  |  |
| 10                                   | — granos de comino y de alcaravea ... ..  | libre  |
| 20                                   | — los demás ... ..  | libre  |
| 09.10                                | Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias:   |  |
| 10                                   | — tomillo y laurel ... ..   | libre  |
| 20                                   | — azafrán ... ..  | libre  |
| 30                                   | — los demás no trabajados ... ..  | libre  |
| 32                                   | — los demás trabajados ... ..   | libre  |
| 10.06 10                             | Arroz no trabajado ... ..   | 0,40   |
| 11.04                                | Harinas de frutas comprendidas en el capítulo 8:  |  |
| Ex. 12                               | — harinas de plátanos en envases de más de 5 kg. ... ..   | 3,15   |
| Ex. 20                               | — harinas de plátanos en envases de no más de 5 kg. ... ..  | 14,00  |
| 12.07                                | Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados: |  |
| Ex. 20                               | — divididas o trabajadas mecánicamente de cualquier otra manera:<br>productos de esta partida con excepción de basilica, borraja, romero y de la salvia ... ..  | libre  |
| 13.02                                | Goma laca incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas, bálsamos naturales:   |  |
| 10                                   | — goma laca ... ..  | libre  |
| 22                                   | — las demás gomas, goma-resinas y resinas naturales ... ..  | libre  |
| 30                                   | — bálsamos naturales ... ..   | libre  |
| 13.03                                | Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y otros mucílagos espesativos derivados de los vegetales:  |  |
| 10                                   | — jugos y extractos vegetales de opio ... ..  | libre  |
| 20                                   | — jugos de regaliz; mana ... ..   | libre  |
| 22                                   | — los demás ... ..  | libre  |
| 52                                   | — pectinatos y pectatos ... ..  | libre  |
| 60                                   | — harinas de cotiledones de granos de algarroba o de granos guaré, incluso ligeramente modificados por tratamientos químicos para estabilizar sus propiedades mucilaginosas ... ..  | libre  |
| 64                                   | — los demás ... ..  | libre  |
| 14.01                                | Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corizas de tilo y análogos):                                    |  |
| 10                                   | — mimbres ... ..  | libre  |
| 20                                   | — los demás en bruto ... ..   | libre  |
| 22                                   | — las demás corizas troceadas, blanqueadas, teñidas, etc. ... ..  | libre  |
| 14.02                                | Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marino y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él:   |  |
| 12                                   | — miraguano limpiado, cardado, blanqueado, teñido o fijado sobre soportes de otras materias ... ..  | libre  |
| 22                                   | — los demás, rizados o enrollados ... ..  | libre  |
| 30                                   | — en capas para el relleno o fijados sobre soportes de otras materias ... ..  | 21,00  |
| 14.03 01                             | Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces ... ..  | libre  |
| 14.05                                | Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas:  |  |
| 10                                   | Materias primas vegetales para el teñido o el curtido:<br>— no trabajadas ... ..  | libre  |

| Partidas Arancel<br>suizo de Aduanas | Descripción de la mercancía  | Derecho aplicable<br>en francos/100 kg.<br>bruto |
|--------------------------------------|--|--|
| 12                                   | — trabajadas ... ..  | libre  |
| 20                                   | — materias de relleno en capas o fijadas sobre soportes de otras materias ... ..   | 21,00  |
| 30                                   | — las demás ... ..   | libre  |
| 15.04                                | Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:   |  |
| 20                                   | — las demás ... ..   | libre  |
| 15.05                                | Suantina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:  |  |
| 10                                   | — en bruto ... ..  | libre  |
| 12                                   | — purificados ... ..   | libre  |
| 15.06                                | Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios):   |  |
| Ex. 40                               | — para usos industriales: aceite de pie de buey, grasa de huesos y aceites de huesos ... ..  | libre  |
| 15.07                                | Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:   |  |
| Ex. 44                               | — los demás aceites extraídos de los residuos de las aceitunas con ayuda de productos químicos para usos industriales ... ..   | libre  |
| 15.08                                | Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados o modificados por otros procedimientos:   |  |
| 10                                   | — aceites fluidos oxidados por insuflación de aire o por cualquier otro procedimiento sin adición de sustancias secantes ... ..  | libre  |
| 12                                   | — aceite de soja «epoxydée» ... ..   | libre  |
| 20                                   | — los demás ... ..   | libre  |
| 15.10                                | Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales:  |  |
| Ex. 20                               | — los demás productos de esta posición con excepción de los ácidos grasos ... ..   | libre  |
| 15.11                                | Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas:  |  |
| 10                                   | — en bruto ... ..  | libre  |
| 12                                   | — refinados, no destilados ... ..  | libre  |
| 14                                   | — destilados ... ..  | 7,00   |
| 15.12                                | Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior: |  |
| 40                                   | — para usos industriales ... ..  | libre  |
| 15.15                                | Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente:                                  |  |
| 08                                   | — blanco de ballena y de otros cetáceos (espermaceti) ... ..   | libre  |
| 10                                   | — ceras de abejas y de otros insectos no trabajadas ... ..   | libre  |
| 20                                   | — ceras de abejas y de otros insectos trabajadas (blanqueadas, coloreadas, etc.) ... ..  | libre  |
| 15.16                                | Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente:   |  |
| 10                                   | — las demás, no trabajadas ... ..  | libre  |
| 20                                   | — las demás, trabajadas (blanqueadas, coloreadas, etc.) ... ..   | libre  |
| 15.17 01                             | — de grasas ... ..   | libre  |
| 18.02                                | Otros preparados y conservas de carne o de despojos:   |  |
| Ex. 10                               | — a base de hígado (hígado de oca, etc.):  |  |
|                                      | — preparaciones y conservas a base de hígado de oca ... ..   | 84,00  |
| 18.03 01                             | Extractos y jugos de carne; extractos de pescado ... ..  | libre  |
| 18.04                                | Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos:   |  |
| 10                                   | — filetes de pescado de mar, empanados ... ..  | libre  |
| 24                                   | — las demás en envases de menos de 3 kg.: ... ..   |  |
|                                      | — — las demás ... ..   | 14,00  |
| 18.05                                | Crustáceos y moluscos preparados o conservados:  |  |
| 20                                   | — gambas ... ..  | libre  |
| 30                                   | — las demás ... ..   | libre  |
| 17.04                                | Artículos de confitería sin cacao:]  |  |
| 10                                   | — jugo de regaliz sin azúcar, aromatizado o presentado en pastillas, tabletas, etc.  | 10,50  |
| 18.01 01                             | Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado ... ..   | libre  |
| 18.02 01                             | Cáscara, cascarrilla, películas y residuos de cacao ... ..   | libre  |
| 18.03 01                             | Cacao en masa o en panes (pasta de cacao) incluso desgrasado ... ..  | libre  |
| 18.04 01                             | Manteca de cacao incluidos la grasa y el aceite de cacao ... ..  | libre  |
| 18.05 01                             | Cacao en polvo sin azúcar ... ..   | 28,00  |
| 20.01                                | Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, o sin ella, especias, mostazas o azúcar:  |  |
|                                      | — frutos:  |  |
| 20                                   | — — tropicales ... ..  | 21,00  |

| Partidas Arancel suizo de Aduanas | Descripción de la mercancía   | Derecho aplicable en francos/100 kg. bruto |
|-----------------------------------|---|--|
| Ex. 26                            | — los demás en recipientes de más de 5 kgs.:<br>frutos de pasión, litchis y jackfruit ... ..  | 31,50                                      |
| Ex. 28                            | — los demás en recipientes de no más de 5 kgs.:<br>frutos de pasión, litchis y jackfruit ... ..   | 31,50                                      |
| 20.02                             | Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético:   |  |
| Ex. 10                            | — tomates en recipientes de más de 5 kgs.:<br>pulpas, purés y concentrado de tomate, en recipientes herméticamente cerrados de un extracto seco de 25 por 100 en peso o más, compuestos de tomates y agua, con adición de sal o de otras materias de conservación o de ayuda; pulpas, purés y concentrados de tomates en recipientes no herméticamente cerrados; en recipientes de más de 5 kgs. ... .. | libre                                      |
| Ex. 30                            | — aceitunas en recipientes de más de 5 kgs. ... ..  | libre                                      |
| Ex. 31                            | — aceitunas en recipientes de no más de 5 kgs. ... ..   | libre                                      |
| 20.03                             | Frutas congeladas, con adición de azúcar:   |  |
| 10                                | — frutas tropicales ... ..  | 21,00                                      |
| Ex. 20                            | — las demás: frutas de pasión, litchis y jackfruits ... ..  | 31,50                                      |
| 20.04                             | Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas):   |  |
| 10                                | — cortezas de frutas tropicales, frutas tropicales ... ..   | 21,00                                      |
| Ex. 20                            | — las demás:<br>piña ... ..   | 34,00                                      |
|                                   | frutas de pasión, litchis y jackfruits ... ..   | 31,50                                      |
| 20.05                             | Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar:   |  |
| 10                                | — purés de frutas, sin azúcar:<br>— de frutas tropicales ... ..   | 11,90                                      |
| Ex. 12                            | — los demás:<br>frutas de pasión, litchis y jackfruits ... ..   | 14,00                                      |
| 20                                | — los demás:<br>— de frutas tropicales ... ..   | 21,00                                      |
| Ex. 22                            | — los demás:<br>piña ... ..   | 34,00                                      |
|                                   | frutas de pasión, litchis y jackfruits ... ..   | 31,50                                      |
| 20.06                             | Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:  |  |
| 10                                | — pulpas de frutas, sin azúcar:<br>— de frutas tropicales ... ..  | 11,90                                      |
| Ex. 12                            | — las demás:<br>piña ... ..   | 19,00                                      |
|                                   | frutas de pasión, litchis y jackfruits ... ..   | 17,50                                      |
| 20                                | — las demás:<br>— piña ... ..   | 19,00                                      |
| Ex. 30                            | — las demás:<br>frutos tropicales, así como frutas de pasión, litchis y jackfruits ... ..   | 21,00                                      |
|                                   | variedades e híbridos de mandarinas ... ..  | 15,00                                      |
| 20.07                             | Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar:   |  |
| Ex. 42                            | — los demás:<br>— sin azúcar:<br>— los demás:<br>de frutas tropicales, así como de frutas de pasión, litchis y jackfruits ... ..  | 19,60                                      |
| Ex. 50                            | — con azúcar:<br>— en botellas de vidrio de n contenido de 2 dl. o menos:<br>de frutas de pasión, litchis, jackfruits y frutas tropicales ... ..  | 21,00                                      |
| Ex. 52                            | — los demás:<br>de frutas tropicales, incluidas las de pasión, litchis y jackfruits ... ..  | 49,00                                      |
| 21.02                             | Extractos o esencias de café, de té o de hierba mate y preparaciones a base de esos extractos y esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos:  |  |
| 10                                | — extractos o esencias del café y preparaciones a base de esos extractos o esencias.<br>— extractos o esencias de té o de mate y preparaciones a base de esos extractos y esencias ... ..   | 170,00                                     |
| Ex. 20                            | — sucedáneos de café tostado, entero o en trozos: achicoria tostada ... ..  | libre                                      |
| Ex. 22                            | — los demás:<br>productos de achicoria tostada ... ..   | 1,40                                       |
| 21.03                             | Harina de mostaza y mostaza preparada:  |  |
| 10                                | — harina de mostaza sin mezcla ... ..   | 3,50                                       |
| 20                                | — las demás ... ..  | 31,50                                      |
| 21.04                             | Salsas; condimentos y sazonzadores compuestos:  |  |
| 10                                | — destinados a la industria ... ..  | libre                                      |
| 20                                | — los demás ... ..  | 35,00                                      |
| 21.05 10                          | Preparados para sopas, potajes o caldos:  |  |
|                                   | — sopas, potajes o caldos preparados ... ..   | 35,00                                      |
| 22.01                             | Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve:  |  |
| 10                                | — aguas minerales, naturales o artificiales y aguas gaseosas ... ..   | 2,10                                       |
| 20                                | — las demás ... ..  | libre                                      |
| 23.04 01                          | Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con la exclusión de las borras o heces ... ..  | 0,10                                       |

## LISTA B

| Partidas Arancel español de aduanas | Descripción de la mercancía   | Porcentajes de reducción |
|-------------------------------------|---|--------------------------|
| 01.01. A 1                          | Caballos de pura raza para la reproducción ... ..   | 60                       |
| 01.01. A 2                          | Los demás caballos ... ..   | 25                       |
| 01.01. B                            | Asnos ... ..  | 60                       |
| 01.01. C                            | Mulos ... ..  | 25                       |
| 01.02. A                            | Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo. De raza selecta para la reproducción ... ..   | 60                       |
| 01.02. B 1                          | Ganado de lidia ... ..  | 60                       |
| 01.03. A                            | Animales vivos de la especie porcina. De raza selecta para la reproducción ... ..   | 60                       |
| 01.04. A 1                          | Animales vivos de la especie ovina. De raza selecta para la reproducción ... ..   | 60                       |
| 01.04. A 2                          | Los demás animales vivos de la especie ovina ... ..   | 25                       |
| 01.04. B                            | Animales vivos de la especie caprina ... ..   | 60                       |
| Ex. 01.05. A 1                      | Gallinos de pelea ... ..  | 25                       |
| 01.05. A 2                          | Gallinos y gallinas de raza selecta ... ..  | 60                       |
| Ex. 01.05. A 3 a                    | Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta ... ..  | 25                       |
| Ex. 01.05. B 1                      | Patos y otras aves de corral de raza selecta ... ..   | 60                       |
| Ex. 01.05. B 2 a                    | Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta. Otros animales vivos ... ..  | 25                       |
| 01.06                               | Leche y nata conservadas, sin azúcar. Desnaturalizadas ... ..   | 60                       |
| 04.02. A 2                          | Miel natural ... ..   | 60                       |
| 04.06                               | Tripas de animales (excepto las de pescado), enteras o en trozos ... ..   | 25                       |
| 05.04                               | Vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos ... ..  | 60                       |
| 05.04. B                            | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo de alta calidad ... ..  | 60                       |
| 06.01. A 1                          | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, distintos de los de alta calidad ... ..  | 25                       |
| 06.01. A 2                          | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en vegetación o en flor ... ..   | 60                       |
| 06.01. B                            | Las demás plantas y raíces vivas; incluidos los esquejes e injertos de alta calidad ... ..  | 60                       |
| 06.02. A                            | Estacas, esquejes e injertos; estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces, distintos de los de alta calidad ... ..   | 60                       |
| 06.02. B 1                          | Arboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de cualquier especie, incluidos los porta-injertos (árboles patrón) ... ..   | 25                       |
| 06.02. B 2                          | Esquejes enraizados de claveles, distintos de los de alta calidad ... ..  | 60                       |
| 06.02. B 3 a                        | Los demás esquejes enraizados, distintos de los de alta calidad ... ..  | 25                       |
| 06.02. B 3 b                        | Las demás plantas y raíces vivas distintas de las de alta calidad ... ..  | 25                       |
| 06.02. B 4                          | Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma ... ..   | 25                       |
| 06.03                               | Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03 ... ..             | 25                       |
| 06.04                               | Patatas para siembra de alta calidad ... ..   | 60                       |
| 07.01. A 1 a                        | Las demás patatas para siembra ... ..   | 25                       |
| 07.01. A 1 b                        | Patatas para consumo ... ..   | 25                       |
| 07.01. A 2                          | Ajos ... ..   | 60                       |
| 07.01. B                            | Cebollas ... ..   | 60                       |
| 07.01. C                            | Tomates ... ..  | 60                       |
| 07.01. D                            | Judías verdes ... ..  | 60                       |
| 07.01. E                            | Guisantes ... ..  | 60                       |
| 07.01. F                            | Guisantes ... ..  | 60                       |
| 07.01. G                            | Aceitunas ... ..  | 60                       |
| 07.01. H                            | Las demás legumbres y hortalizas en fresco o refrigerado ... ..   | 60                       |
| 07.02                               | Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas ... ..  | 25                       |
| 07.03                               | Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato ... ..                           | 25                       |
| 07.04                               | Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación ... ..   | 25                       |
| 07.05. A                            | Semillas de alta calidad para siembra de legumbres de vaina ... ..  | 60                       |
| 07.05. B 2                          | Alubias ... ..  | 25                       |
| 07.05. B 4                          | Guisantes ... ..  | 25                       |
| 07.05. B 5                          | Habas ... ..  | 25                       |
| 07.05. B 6                          | Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso mondadas o partidas ... ..  | 25                       |
| 07.06                               | Raíces de mandioca, arruruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú ... ..   | 60                       |
| 08.01. B                            | Dátiles, frescos o secos ... ..   | 60                       |
| 08.01. D                            | Cocos, frescos o secos, en cáscara o sin ella ... ..  | 60                       |
| 08.02                               | Agrios, frescos o secos ... ..  | 60                       |
| 08.03                               | Higos, frescos o secos ... ..   | 60                       |
| 08.04                               | Uvas y pasas ... ..   | 60                       |
| 08.05. A                            | Almendras ... ..  | 60                       |
| 08.05. B                            | Avellanas ... ..  | 60                       |
| 08.05. C                            | Castañas ... ..   | 25                       |
| 08.05. D                            | Nueces ... ..   | 25                       |
| 08.05. E                            | Los demás frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados ... ..  | 60                       |
| 08.08                               | Bayas frescas ... ..  | 25                       |
| 08.09                               | Las demás frutas frescas ... ..   | 60                       |
| 08.10                               | Frutas cocidas o sin cocer, congeladas sin adición de azúcar ... ..   | 25                       |
| 08.11                               | Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo tal como se presentan ... .. | 60                       |
| 08.12                               | Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive) ... ..  | 60                       |
| 08.13                               | Cortezas de agrios y de melones, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación o bien desecadas ... ..  | 60                       |
| 09.01. B                            | Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido ... ..  | 25                       |
| 09.01. C                            | Cafés de las subpartidas A y B, descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características ... ..  | 25                       |
| 09.01. D                            | Cáscara (pulpa) y cascarrilla (pergamino) de café ... ..  | 25                       |

| Partidas Arancel español de aduanas | Descripción de la mercancía   | Porcentajes de reducción |
|-------------------------------------|---|--------------------------|
| 09.01. E                            | Sucedáneos del café, que contengan café, cualquiera que sea su proporción ... ..  | 25                       |
| 09.02                               | Té ... ..   | 60                       |
| 09.04                               | Pimienta (del género «Piper»), pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimenta») y pimentones ... ..  | 60                       |
| 09.05                               | Vainilla ... ..   | 60                       |
| 09.06                               | Canela y flores del canelero ... ..   | 60                       |
| 09.07                               | Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos) ... ..  | 60                       |
| 09.08                               | Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos ... ..   | 60                       |
| 09.09                               | Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro ... ..  | 60                       |
| 09.10                               | Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias ... ..   | 60                       |
| 10.01. A 1                          | Semilla para siembra de alta calidad ... ..   | 60                       |
| 10.01. A 2                          | Las demás semillas para siembra de trigo y morcajo o tranquillón ... ..   | 25                       |
| 10.02. A 1                          | Semilla para siembra de alta calidad ... ..   | 60                       |
| 10.02. A 2                          | Las demás semillas de centeno para siembra ... ..   | 25                       |
| 10.03. A 1                          | Semillas para siembra de alta calidad ... ..  | 60                       |
| 10.03. A 2                          | Las demás semillas de cebada para siembra ... ..  | 25                       |
| 10.04. A 1                          | Semilla para siembra de alta calidad ... ..   | 60                       |
| 10.04. A 2                          | Las demás semillas de avena para siembra ... ..   | 25                       |
| 10.05. A 1                          | Semilla para siembra de alta calidad ... ..   | 60                       |
| 10.05. A 2                          | Las demás semillas de maíz para siembra ... ..  | 25                       |
| 10.07. A                            | Alpiste ... ..  | 60                       |
| 10.07. B 1 a                        | Semilla para siembra de alta calidad ... ..   | 60                       |
| 10.07. B 1 b                        | Las demás semillas de sorgo para siembra ... ..   | 25                       |
| 10.07. C                            | Alforfón, mijo y dari; los demás cereales ... ..  | 60                       |
| 11.04. A                            | Harinas de legumbres secas de la partida 07.05 ... ..   | 25                       |
| 11.08                               | Almidones y féculas; inulina ... ..   | 25                       |
| 11.09                               | Gluten de trigo, incluso seco ... ..  | 25                       |
| 12.01. A                            | Semillas oleaginosas para siembra ... ..  | 60                       |
| 12.01. B 3                          | Semillas de soja ... ..   | 25                       |
| 12.01. B 5                          | Copra ... ..  | 60                       |
| 12.01. B 6                          | Semilla de palmiste ... ..  | 60                       |
| 12.01. B 7                          | Semilla de lino ... ..  | 60                       |
| 12.01. B 8                          | Semilla de ricino ... ..  | 60                       |
| 12.01. B 9                          | Semilla de crucíferas ... ..  | 60                       |
| 12.01. B 10                         | Semillas de illipé ... ..   | 60                       |
| 12.01. B 11                         | Semillas para siembra de alta calidad ... ..  | 60                       |
| 12.03. A                            | Semilla para siembra de alta calidad ... ..   | 60                       |
| 12.03. B 1                          | Semillas, esporas y frutos, para siembra de flores ... ..   | 60                       |
| 12.03. B 2                          | Semillas, esporas y frutos, para siembra de esparceta, alfalfa, eragrostisphalaris, dactilo y festucas ... ..   | 60                       |
| 12.03. B 3                          | Semillas, esporas y frutos, para siembra, de berenjenas, cebollas, melones y sandías. ... ..  | 60                       |
| 12.03. B 4                          | Semillas, esporas y frutos para siembra, de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos ... ..  | 25                       |
| 12.03. B 5                          | Semilla para siembra de remolacha azucarera ... ..  | 25                       |
| 12.03. B 6                          | Semillas, esporas y frutos, para siembra, de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias ... ..  | 25                       |
| 12.03. B 7                          | Semilla para siembra de tabaco ... ..   | 60                       |
| Ex. 12.03. B 8                      | Semillas de habas ... ..  | 60                       |
| Ex. 12.03. B 8                      | Las demás semillas, esporas y frutos, para siembra excluidas las de habas ... ..  | 25                       |
| 12.04. A                            | Remolacha azucarera desecada o en polvo ... ..  | 25                       |
| 12.04. B                            | Las demás remolachas azucareras (incluso en rodajas), en fresco; caña de azúcar ... ..  | 60                       |
| 12.07                               | Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas, y análogos frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados ... ..   | 60                       |
| 12.08. A                            | Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar ... ..   | 60                       |
| 12.08. C                            | Garrofin ... ..   | 60                       |
| 12.08. D                            | Huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas ... ..  | 60                       |
| 12.09                               | Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados ... ..   | 60                       |
| 12.10                               | Remolachas y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos ... ..  | 60                       |
| Ex. 13.03. B                        | Pectina ... ..  | 60                       |
| 15.02. A                            | Primeros jugos ... ..   | 25                       |
| 15.02. B                            | Los demás sebos (de las especies bovinas, ovinas y caprinas) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes ... ..   | 60                       |
| 15.07. B                            | Aceites vegetales concretos, brutos, purificados o refinados ... ..   | 25                       |
| 15.07. C 1                          | Aceite de linaza ... ..   | 25                       |
| 15.07. C 2                          | Aceite de ricino ... ..   | 25                       |
| 15.07. C 3                          | Aceites de tung y madera de China ... ..  | 60                       |
| 15.07. C 4                          | Los demás aceites secantes y técnicos ... ..  | 60                       |
| 15.17. A                            | Horras de aceites y pasta de neutralización ... ..  | 25                       |
| 15.17. C                            | Los demás residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales ... ..  | 25                       |
| 16.01                               | Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre ... ..   | 25                       |
| 16.02                               | Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles ... ..   | 25                       |
| Ex. 16.03. A                        | Extractos y jugos de carne en envases de más de cinco kilogramos ... ..   | 60                       |
| Ex. 16.03. B                        | Extractos y jugos de carne, en envases de hasta cinco kilogramos, inclusive ... ..  | 25                       |
| 17.01. A                            | Sacarosa desnaturalizada ... ..   | 60                       |
| 17.01. B 1                          | Los demás azúcares aromatizados o coloreados ... ..   | 60                       |
| 17.02. A 1                          | Glucosa químicamente pura ... ..  | 25                       |
| 17.02. A 2                          | Glucosas aromatizadas o coloreadas ... ..   | 60                       |
| 17.02. A 3                          | Las demás glucosas ... ..   | 25                       |
| 17.02. B 1                          | Lactosa químicamente pura ... ..  | 25                       |
| 17.02. B 2                          | Lactosa o maltosa aromatizadas o coloreadas ... ..  | 60                       |
| 17.02. B 3                          | Las demás lactosas y maltosas ... ..  | 25                       |
| 17.02. C 1                          | Los demás azúcares aromatizados o coloreados ... ..   | 60                       |
| 17.02. C 2                          | Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcares o melazas caramelizados; no comprendidos en las anteriores posiciones o subposiciones de esta partida ... .. | 25                       |
| 17.03                               | Melazas aromatizadas o con la adición de colorantes ... ..  | 60                       |
| Ex. 17.04. A                        | Extractos de regaliz (con más del 10 por 100 de azúcar) ... ..  | 60                       |
| 18.01                               | Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado ... ..  | 60                       |

| Partidas Arancel español de aduanas | Descripción de la mercancía   | Porcentajes de reducción |
|-------------------------------------|---|--------------------------|
| 18.02                               | Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao ... ..   | 60                       |
| 18.08                               | Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao ... ..  | 25                       |
| 19.02. B                            | Los demás preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso ... .. | 20                       |
| 19.08                               | Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción ... ..   | 40                       |
| 20.01                               | Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal o sin ella, especias, mostaza o azúcar ... ..   | 25                       |
| 20.02. A                            | Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en latas y demás recipientes herméticamente cerrados ... ..  | 25                       |
| Ex. 20.02. B                        | Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en otros envases, excluidas las aceitunas ... ..   | 25                       |
| 20.03                               | Frutas congeladas con adición de azúcar ... ..  | 25                       |
| 20.04                               | Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas) ... ..  | 25                       |
| 20.05                               | Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción con o sin adición de azúcar ... ..   | 25                       |
| 20.06                               | Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol ... ..  | 25                       |
| 20.07                               | Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas), de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar ... ..  | 25                       |
| 21.06. A 2                          | Las demás levaduras naturales ... ..  | 60                       |
| 22.07                               | Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas ... ..  | 25                       |
| Ex. 22.08. A                        | Alcohol etílico sin desnaturalizar de más de 96 grados, procedente de productos que figuran en los capítulos 07 (con exclusión de las patatas), 08, 10 y 22 ... ..  | 25                       |
| Ex. 22.09. A                        | Alcohol etílico sin desnaturalizar de menos de 80 grados, procedente de productos que figuran en los capítulos 07 (con exclusión de las patatas), 08, 10 y 22 ... ..  | 25                       |
| 22.10                               | Vinagre y sus sucedáneos comestibles ... ..   | 25                       |
| 23.02                               | Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas ... ..   | 60                       |
| 23.03                               | Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecera y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos ... ..  | 60                       |
| 23.04. A                            | De algodón ... ..   | 25                       |
| 23.04. B                            | Las demás tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces ... ..   | 60                       |
| 23.05                               | Heces de vino; tártaro bruto ... ..   | 60                       |
| 23.06                               | Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas ... ..  | 60                       |
| Ex. 23.07. A                        | Preparados forrajeros con adición de melazas o azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de animales, excepto las galletas para perros y otros animales ... ..  | 25                       |
| 23.07. A 1 a                        | Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso inferior o igual a cinco kilogramos ... ..  | 60                       |
| 23.07. A 2 a                        | Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso superior a cinco kilogramos ... ..  | 60                       |
| 23.07. B                            | Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares ... ..  | 25                       |
| 24.01                               | Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco ... ..  | 60                       |

Madrid, 26 de junio de 1979

Excmo. Sr. Presidente de la Delegación española.

Señor Presidente:

Me refiero al Acuerdo que se ha firmado hoy relativo al intercambio de productos agrícolas entre la Confederación Suiza y España.

Al otorgar las concesiones, tanto arancelarias como de otra naturaleza, la Delegación suiza ha partido de la idea de que las diferencias de interpretación que han surgido en el pasado con respecto a los derechos específicos para los quesos suizos exportados a España —derechos que han sido entre otros objeto del Acuerdo de 21 de diciembre de 1971— podrían, en el marco de una solución satisfactoria para ambas Partes, ser eliminadas definitivamente en un futuro próximo.

En lo que se refiere al acceso futuro de los quesos al mercado español, parece obligado que las condiciones no deberían experimentar modificaciones en perjuicio de Suiza, especialmente como consecuencia de la evolución de las relaciones entre España y las Comunidades Europeas.

La validez de esta carta está ligada a la del Acuerdo sobre intercambio de productos agrícolas.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien confirmarme que usted ha tomado nota del contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, la seguridad de mi más alta consideración.

Carlo Jagmetti,

Ministro Plenipotenciario,  
Presidente de la Delegación suiza

Madrid, 26 de junio de 1979

Excmo. Sr. Carlo Jagmetti, Ministro Plenipotenciario.

Señor Presidente:

He recibido la carta de usted, de fecha de hoy, que dice como sigue:

-Señor Presidente:

Me refiero al Acuerdo que se ha firmado hoy relativo al intercambio de productos agrícolas entre la Confederación Suiza y España.

Al otorgar las concesiones, tanto arancelarias como de otra naturaleza, la Delegación suiza ha partido de la idea de que las diferencias de interpretación que han surgido en el pasado con respecto a los derechos específicos para los quesos suizos exportados a España —derechos que han sido entre otros objeto del Acuerdo de 21 de diciembre de 1971— podrían, en el marco de una solución satisfactoria para ambas Partes, ser eliminadas definitivamente en un futuro próximo.

En lo que se refiere al acceso futuro de los quesos al mercado español, parece obligado que las condiciones no deberían experimentar modificaciones en perjuicio de Suiza, especialmente como consecuencia de la evolución de las relaciones entre España y las Comunidades Europeas.

La validez de esta carta está ligada a la del Acuerdo sobre intercambio de productos agrícolas.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien confirmarme que usted ha tomado nota del contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, la seguridad de mi más alta consideración.

Carlo Jagmetti, Ministro Plenipotenciario.

Tengo el honor de confirmarle, señor Presidente, que he tomado nota del contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Presidente de la Delegación española

Madrid, 26 de junio de 1979

Excmo. Sr. Presidente de la Delegación española.

Señor Presidente:

En relación con los artículos 1 y 2 del Acuerdo sobre intercambio de productos agrícolas firmado hoy, tengo el honor de confirmar a usted que en el curso de las negociaciones ambas Delegaciones se han declarado dispuestas a entablar consultas inmediatamente, conforme al artículo 6 del mencionado Acuerdo, en el caso en el que una de las Partes contratantes, como consecuencia de los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales en el seno del GATT (Ronda Tokio), tuviera que modificar los derechos normales del arancel de aduanas para aquellas posiciones incluidas en las listas anejas a este Acuerdo. Teniendo en cuenta los resultados de la Ronda Tokio del GATT, la finalidad de estas consultas será la de examinar la posibilidad de una adaptación de los derechos aplicables incluidos en una u otra lista.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien confirmarme su acuerdo sobre el contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, la seguridad de mi más alta consideración.

Carlo Jagmetti,

Ministro Plenipotenciario,  
Presidente de la Delegación suiza

Madrid, 26 de junio de 1979

Excmo. Sr. don Carlo Jagmetti, Ministro Plenipotenciario.

Señor Presidente:

He recibido la carta de usted, de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Señor Presidente:

En relación con los artículos 1 y 2 del Acuerdo sobre intercambio de productos agrícolas firmado hoy, tengo el honor de confirmar a usted que en el curso de las negociaciones ambas Delegaciones se han declarado dispuestas a entablar consultas inmediatamente, conforme al artículo 6 del mencionado Acuerdo, en el caso en el que una de las Partes contratantes, como consecuencia de los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales en el seno del GATT (Ronda Tokio), tuviera que modificar los derechos normales del arancel de aduanas para aquellas posiciones incluidas en las listas anejas a este Acuerdo. Teniendo en cuenta los resultados de la Ronda Tokio del GATT, la finalidad de estas consultas será la de examinar la posibilidad de una adaptación de los derechos aplicables incluidos en una u otra lista.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien confirmarme su acuerdo sobre el contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, la seguridad de mi más alta consideración.

Carlo Jagmetti, Ministro Plenipotenciario.»

Tengo el honor de confirmarle, señor Presidente, mi acuerdo sobre el contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Presidente de la Delegación española

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de mayo de 1980. De acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Mixta España-Países de la AELC en su primera reunión, la fecha de la iniciación de las ventajas contempladas en los Acuerdos será la de 1 de julio de 1980.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de junio de 1980.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

**14897** *CORRECCION de errores del Instrumento de Adhesión, de 21 de marzo de 1980, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, hecho en París el 2 de diciembre de 1961, y el Acta Adicional, hecha en Ginebra el 10 de noviembre de 1972.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del Acuerdo Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, hecho en París el 2 de diciembre de 1961, y el Acta

Adicional, hecha en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio de 1980, páginas 12612 a 12619, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la nota (1) a pie de página número 12618, segunda columna, donde dice: «(1) El Acta Adicional de 10 de noviembre de 1972 aún no ha entrado en vigor, debe decir: «El Acta Adicional de 10 de noviembre de 1972 entró en vigor el 11 de febrero de 1977, y para España el 18 de mayo de 1980».

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**14898** *CANJE de Cartas entre el Presidente de la Delegación de Noruega y de España sobre productos agrícolas con ocasión de la firma del Acuerdo entre España y los países de la AELC, hecho en Ginebra el 7 de diciembre de 1978.*

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que España, autónomamente, aplicará la siguiente clasificación arancelaria a los productos originarios de Noruega que figuran a continuación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Arancel español de Aduanas.

| Productos                     | Posición arancelaria |
|-------------------------------|----------------------|
| Noruegia ... ..               | 04.04 G-1-b-3        |
| Jarlsberg, con corteza ... .. | 04.04 A-1            |
| Jarlsberg, sin corteza ... .. | 04.04 A-2            |
| Normanna ... ..               | 04.04 C-2            |
| Queso fundido ... ..          | 04.04 D-2            |

El precio de entrada en España para el queso Noruega, de la posición arancelaria 04.04 G-1-b-3, será inferior, al menos, en un 6 por 100 al generalmente aplicado por España.

Las concesiones a las que esta carta se refiere se aplicarán desde el primer día del tercer mes que siga al mes en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA haya entrado en vigor.

Le ruego tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración  
Al Presidente de la Delegación de Noruega.

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que de conformidad con el artículo nueve del Acuerdo entre España y los países EFTA rubricado hoy, Noruega, autónomamente, otorgará a España reducciones de los derechos arancelarios tal como figuran en el anejo a esta Carta.

Las reducciones arancelarias especificadas en el anejo se aplicarán desde el primer día del tercer mes siguiente al mes en el cual el Acuerdo entre España y los países EFTA entre en vigor.

Las disposiciones sobre reglas de origen de aplicación en el Acuerdo entre España y los países EFTA serán también las aplicables a los productos que figuran en el anejo.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Al Presidente de la Delegación de España.

### A N E J O

| P. arancelaria Arancel Aduanas de Noruega | Descripción mercancía                                      | Derechos arancelarios - KRN. por kilogramo |  |
|---|--|--|--|
|   |  | Derecho base                               | Derecho aplicable a partir de entrada en vigor |
| 08.07                                     | Ciruelas   |  |  |
|   | 401. Importadas de 15 de abril a 30 de junio ... ..        | 0,50                                       | 0,375  |
|   | 402. Importadas de 1 de julio a 15 de septiembre ... ..    | 1,20                                       | 0,90   |
|   | 403. Importadas de 16 de septiembre a 31 de octubre ... .. | 2,40                                       | 1,80   |
|   | 404. Importadas de 1 de noviembre a 14 de abril ... ..     | 1,20                                       | 0,90   |